República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-003-2020-00408-01**
Demandante:	**INÉS RUIZ CAMPOS**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 1° de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **(APELANTE)**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LA PARTE DEMANDANTE y A LAS DEMANDADAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **(NO APELANTES)**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
736dfc990ae417c9552cb4a1a9d890ef2cb094720aac45f0a2dc14e3d7ef9486

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Documento generado en 19/05/2022 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica